



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/95/Add.1
2 de enero de 1996

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 18 del programa provisional

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS
FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION
O LAS CONVICCIONES

Informe presentado por el Relator Especial, Sr. Abdelfattah Amor,
de conformidad con la resolución 1995/23
de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

Visita del Relator Especial al Pakistán

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 5	3
I. LEGISLACION RELATIVA A LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACION EN MATERIA DE RELIGION O CONVICCIONES	6 - 32	4
A. Panorama general de la legislación	6 - 16	4
B. Preocupaciones del Relator Especial relativas a determinadas discriminaciones y diferenciaciones	17 - 32	6
II. APLICACION DE LA LEGISLACION Y LAS POLITICAS EN EL AMBITO DE LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES	33 - 67	9
A. Resumen de las informaciones recibidas	33 - 38	9
B. Situación de las minorías religiosas	39 - 67	10

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. IDENTIFICACION DE FACTORES DE ELIMINACION O DE MANTENIMIENTO DE TODA FORMA DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADA EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES	68 - 80	16
A. Factores de mantenimiento de toda forma de intolerancia y de discriminacion fundada en la religión o las convicciones	68 - 72	16
B. Factores de eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	73 - 80	17
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81 - 98	19
<u>Anexo:</u> Lista de casos		23

INTRODUCCION

1. En el marco de su mandato el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa visitó la República Islámica del Pakistán del 12 al 22 de junio de 1995 por invitación del Gobierno de ese Estado.
2. Durante su visita el Relator Especial estuvo en Islamabad (12 a 14 de junio y 22 de junio), Lahore (15 a 18 de junio) y Karachi (19 a 21 de junio) para entrevistarse con representantes oficiales federales (Ministerios de Relaciones Exteriores, Asuntos Religiosos, Asuntos de las Minorías, Interior y Justicia) y provinciales (especialmente el Ministro del Interior de Punjab, en Lahore). También se reunió con miembros del Consejo de Ideología Islámica y del Tribunal Supremo, responsables religiosos y políticos de las minorías religiosas, personalidades independientes y representantes de organizaciones no gubernamentales como la Comisión de Derechos Humanos del Pakistán, la Sociedad de Derechos Humanos del Pakistán y el "Women Action Forum".
3. El Relator Especial agradece a las autoridades pakistaníes que hayan facilitado la primera visita al Pakistán de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos. También da sinceramente las gracias a los distintos interlocutores con los que se reunió durante los preparativos de la visita y en el transcurso de ella, así como a los representantes del PNUD y del UNICEF por su cooperación.
4. Durante su visita, el Relator Especial se dedicó con especial atención a estudiar la legislación que tiene que ver con la tolerancia y la no discriminación en materia de religión o convicciones, así como su aplicación y la política vigente y también los factores de eliminación o pervivencia de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.
5. El Pakistán se convirtió en Estado independiente en agosto de 1947. Tiene una superficie de 803.943 km² y está formado por cuatro provincias: Punjab, Sind, Provincia de la frontera noroccidental (North West Frontier Province) y Baluchistán. Se estima que la población del Pakistán es de 131.430.000 habitantes, de los que el 97% son musulmanes. La tasa de analfabetismo es elevada (63,6%) 1/. El islam es la religión oficial y el fundamento del Estado.

1/ L'état du monde, edición de 1995.

I. LEGISLACION RELATIVA A LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACION
EN MATERIA DE RELIGION O CONVICCIONES

A. Panorama general de la legislación

1. Disposiciones constitucionales

6. El artículo 20 de la Constitución de 1973 consagra la libertad de religión y de manifestar la propia religión, que sólo puede ser objeto de las restricciones previstas por la ley y que son necesarias para preservar el orden público y la moral. El artículo 21 garantiza el principio de la no discriminación en materia de pago del impuesto especial en beneficio de las confesiones religiosas, mientras que el artículo 22 garantiza, entre otros, el principio de la no discriminación en los establecimientos de enseñanza.

7. Los demás artículos pertinentes de la Constitución son los siguientes:

Artículo 26

...

"2) En lo que respecta al acceso a los lugares o centros de entretenimiento público que no estén destinados únicamente a actividades religiosas, no se discriminará a ningún ciudadano por motivos de raza, religión, casta, sexo o lugar de residencia o de nacimiento."

Artículo 27

"Ningún ciudadano calificado para ocupar un cargo en la administración pública pakistaní será objeto de discriminación en lo que respecta a su nombramiento por motivos de raza, religión, casta, sexo, lugar de residencia o nacimiento."

Artículo 28

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 251, todo grupo de ciudadanos que posea un idioma, una escritura o una cultura distintos tendrá derecho a preservarlos y fomentarlos, así como a fundar instituciones con tales fines conforme a la ley."

...

Artículo 36

"El Estado deberá salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las minorías, incluida su representación adecuada en los servicios administrativos del Estado federal y de las provincias."

8. El artículo 2 de la Constitución dispone que el islam será la religión oficial del Pakistán y el párrafo 2 del artículo 41 establece que nadie será apto para presentarse a elecciones para Presidente (del Pakistán) si no es musulmán. Los párrafos 2A del artículo 51 y 3 del artículo 106 (véanse las enmiendas de 1985) prevén electorados separados, reservándose a las minorías 10 escaños de 217 en la Cámara de la Asamblea Nacional y 23 de las 483 que tiene las cuatro asambleas provinciales.

9. Además, en 1974 se declaró mediante enmienda constitucional el carácter de minoría no musulmana de los ahmadíes 2/.

2. Otras disposiciones legales

a) Código Penal, ordenanzas y delitos religiosos

10. Los artículos 295 y 298 del Código Penal pakistaní de 1861, heredado de los ingleses, tienen por finalidad prevenir y circunscribir toda violencia religiosa sancionando las ofensas contra grupos religiosos.

11. En el marco de la política iniciada por el Presidente Zia-ul-Haq (1977-1988), a lo largo de los años se introdujeron importantes modificaciones. Ya en 1974 se aprobaron cinco ordenanzas en las que se consagraba una legislación penal extraída del islam (huduud) para sancionar los delitos contra la propiedad, el consumo de alcohol, el juego, el adulterio (zina) y la difamación (qazaf), e imponer sanciones islámicas, como los azotes o la amputación.

12. En 1980 se incorporó al Código Penal el artículo 298 A, por el que las observaciones ofensivas consistentes en palabras o imputaciones, indirectas o insinuaciones formuladas directa o indirectamente respecto de personas reverenciadas en el islam se convierten en delito penal punible con pena de prisión de hasta tres años. En 1982 se añadió el artículo 295 B, por el que la profanación del Corán también se considera delito penal.

13. Teniendo en cuenta los efectos de la enmienda constitucional de 1974, en 1984 se incorporaron al Código Penal, mediante la Ordenanza XX, los artículos 298 B y 298 C, que hacían expresamente referencia a los ahmadíes y les prohibían proclamarse musulmanes y utilizar las prácticas musulmanas en su culto o en las actividades de propagación de su fe. Toda infracción de esas disposiciones se castigaba con pena de prisión de hasta tres años y multa.

2/ Los ahmadíes, miembros de un grupo religioso fundado en el siglo XIX por Mirza Ghulam Ahmad, se consideran musulmanes, pero en el Pakistán se los considera herejes porque no reconocen al Santo Profeta Mahoma como el último de los profetas.

b) Legislación en materia de blasfemia

14. En 1986 se enmendó el Código Penal mediante la Ley de enmienda de la legislación penal, por la que se incorporó al artículo 295 C la legislación relativa a la blasfemia. La enmienda permitió condenar a prisión perpetua o a muerte, así como al pago de una multa, a toda persona culpable de difamación directa o indirecta del nombre del Profeta Mahoma (legislación sobre la blasfemia).

15. Por orden del Primer Ministro Nawaz Sharif (1990-1993), la entrada en vigor de la legislación sobre la ley cherámica (ley islámica) de 1991 ^{3/} dio lugar, el 29 de julio de 1991, a una modificación del artículo 295 C del Código Penal relativo a la blasfemia contra el nombre del Profeta. Efectivamente, en la primavera de 1991 el Tribunal Supremo, inspirándose en la ley cherámica, pronunció un fallo, convalidado posteriormente por el Senado, en el que declaraba que en lo sucesivo toda persona considerada culpable de blasfemia con arreglo al artículo 295 C del Código Penal sería condenada a muerte y que esa decisión no podría apelarse.

16. Mediante la Ordenanza XXI, promulgada el 7 de julio de 1991, se modificó el artículo 295 A del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, aumentándose de dos a diez años la pena máxima de prisión por ultraje a los sentimientos religiosos de cualquier grupo. Por último, en 1992 se modificó el artículo 123 A del Código Penal para tipificar como delito cualquier violación de la ideología del Pakistán.

B. Preocupaciones del Relator Especial relativas a determinadas discriminaciones y diferenciaciones

1. Disposiciones constitucionales

a) Situación de las minorías religiosas

i) Disposiciones especiales

17. No existen disposiciones constitucionales que prohíban el acceso de los no musulmanes a cargos ejecutivos, con excepción del de Presidente, que debe ser musulmán. Conforme al artículo 42 de la Constitución, el Presidente debe pronunciar el siguiente juramento: "Yo, ..., juro solemnemente que soy musulmán y creo en la unicidad de Alá Todopoderoso, en los Libros de Alá, de los que el Santo Corán es el último, en Mahoma (la paz sea con él) como el último de los profetas, y en el día del Juicio Final, así como en todos los mandamientos y preceptos del Santo Corán y la Sunnah... que me esforzaré por

^{3/} Esta ley establece que los preceptos del islam serán la ley suprema del Pakistán y dispone la islamización de la educación y la economía, a la vez que garantiza que ninguna de las disposiciones de la ley afectará los derechos de las personas, las libertades religiosas, las tradiciones, las costumbres y el estilo de vida de los no musulmanes.

preservar la ideología islámica, que es el fundamento de la creación del Pakistán...". En virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 49, el Primer Ministro debe pronunciar un juramento idéntico.

18. El Presidente de la Asamblea Nacional debe jurar lo siguiente: "... que me esforzaré por preservar la ideología islámica, que es el fundamento de la creación del Pakistán...".

ii) Sistema electoral

19. De conformidad con la Constitución, las elecciones para la Asamblea Nacional, las asambleas provinciales y los órganos locales se llevan a cabo en virtud de un sistema de electorado separado. Los musulmanes y los no musulmanes figuran en padrones separados. Los musulmanes sólo están autorizados a votar por candidatos musulmanes, mientras que los no musulmanes sólo pueden votar por no musulmanes. Un pequeño número de escaños queda reservado a los no musulmanes (véanse los párrafos 2 A del artículo 51 y 3 del artículo 106 de la Constitución).

20. Según las autoridades el sistema de electorado separado permitiría garantizar la representación política de las minorías a pesar de su pequeño número. Según los interlocutores no gubernamentales el sistema afectaría a los derechos políticos de las comunidades no musulmanas y determinaría la ciudadanía en función de la pertenencia religiosa, a diferencia de la noción de ciudadanía cuya determinación excluye toda distinción, sobre todo religiosa.

b) El caso de los ahmadíes

21. Los ahmadíes, declarados minoría no musulmana en 1974, fueron víctimas de la legislación puesta en vigor por la Ordenanza XX de 1984, y recurrieron a los tribunales para denunciar la condición que se les imponía. El 3 de julio de 1993 el Tribunal Supremo pronunció un fallo en que interpretó que la referencia a la ley que contiene el artículo 20 de la Constitución, relativo a la libertad religiosa, es una referencia a la ley cheraíca. El Tribunal considera además que el hecho de que los ahmadíes se comporten como musulmanes constituye una provocación para los musulmanes, lo que dificulta la protección de los ahmadíes.

2. Otras disposiciones legales

a) Mención de la confesión religiosa: documento nacional de identidad y pasaporte

i) Documento nacional de identidad

22. Con respecto al proyecto del Gobierno anterior de incorporar en el documento nacional de identidad la mención de la confesión religiosa, se informó al Relator Especial de que dicho proyecto se había suspendido en noviembre de 1992 por la firme oposición de las minorías, inclusive la cristiana. Algunos interlocutores expresaron el temor de que se retomase el

proyecto en el futuro. Lo cierto es que actualmente los formularios de solicitud del documento nacional de identidad contienen una referencia a la religión. Además, se informa de que existe el mismo tipo de problema respecto de las formalidades de acceso a la universidad.

ii) Pasaporte

23. Los pasaportes de todos los ciudadanos contienen la mención de la religión. Según las autoridades dicha mención estaría relacionada en parte con la peregrinación a la Meca, que está en Arabia Saudita, y a la necesidad de individualizar toda solicitud presentada por ahmadíes, que no están autorizados a hacer la peregrinación porque han sido declarados no musulmanes.

24. En el formulario de solicitud de pasaporte también figura la mención de la religión y los musulmanes deben declarar que no reconocen a los ahmadíes y a Mirza Ghulam Ahmad como musulmanes.

b) Legislación y jurisprudencia en materia de blasfemia

25. Las autoridades han expresado su intención de modificar la legislación en materia de blasfemia (art. 295 C) para evitar cualquier abuso.

26. En particular se propone que el artículo 295 C se modifique de manera que la iniciación de acciones penales no incumba ya a la policía sino a la justicia y que el recurso injustificado a la denuncia de blasfemia se castigue con pena de diez años de prisión.

27. En una decisión de 14 de abril de 1994, el Tribunal Supremo de Lahore habría establecido el principio de que la blasfemia contra cualquier profeta de Dios equivaldría a una blasfemia contra el Profeta Mahoma.

c) Cuestión de la prueba

28. El Relator Especial estudió detenidamente determinadas disposiciones en materia de prueba incompatibles con los principios de igualdad y no discriminación en cuestiones de religión. En virtud de las ordenanzas relativa a los huduud, para los delitos de consumo de alcohol, adulterio, difamación (qazaf), juego y robo, las pruebas presentadas por los no musulmanes no serán admisibles en los casos en que corresponda una pena islámica (hadd) y tendrán menos peso que las de los musulmanes en los casos en que correspondan penas "seculares". De hecho, en estos últimos casos la legislación en materia de prueba no admite que un no musulmán sea testigo único (debe haber dos testigos no musulmanes si se requiere uno musulmán).

29. En 1979 se habría modificado también la legislación en materia de prueba para reducir el valor del testimonio de la mujer a la mitad del valor del testimonio del hombre en algunos casos, como el adulterio.

d) Matrimonio mixto

30. El Relator Especial se interesó por la desigualdad de trato en materia de matrimonio. Las leyes sobre el matrimonio de los cristianos autorizarían los matrimonios mixtos, mientras que la Ley sobre el estatuto personal de los musulmanes (Muslim Personal Law) sólo reconocería esa libertad a los hombres que pueden casarse con una no musulmana, y no a las mujeres musulmanas.

e) Conversión y proselitismo

31. Según las autoridades pakistaníes la conversión y el proselitismo no serían objeto de sanciones jurídicas. En cambio, otras fuentes de información indicaron que los jueces subalternos tendían a considerar que la conversión del islam a otra fe es un delito.

32. También se informó al Relator Especial de que, con arreglo a la Ley de disolución del matrimonio, la conversión no es una causal de anulación del matrimonio, pero que si una mujer no musulmana casada con un no musulmán se convierte al islam, su matrimonio se considera nulo.

II. APLICACION DE LA LEGISLACION Y LAS POLITICAS EN EL AMBITO
DE LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA
RELIGION O LAS CONVICCIONES

A. Resumen de las informaciones recibidas

33. Según las autoridades pakistaníes, el Estado aplica una política de respeto, protección integral, trato equitativo y desarrollo de las minorías en lo tocante a sus derechos, libertades y bienestar, todo ello en el marco de un Estado islámico cuya población es en su mayoría musulmana.

34. Además del organismo federal encargado de las minorías, cuya misión es proteger sus derechos y bienestar, el Gobierno creó recientemente la Comisión Nacional de las Minorías, presidida por el Ministro de Asuntos de las Minorías e integrada por representantes de dichos grupos. Esta Comisión tiene por función, entre otras cosas, examinar la legislación, las reglamentaciones y la práctica para establecer si contienen disposiciones discriminatorias de las minorías, recomendar al Gobierno medidas destinadas a asegurar una mayor participación de las minorías en la vida nacional, examinar las denuncias de los miembros de las minorías para hacer recomendaciones al Gobierno y asegurar la defensa de los lugares de culto y otros sitios religiosos de las minorías.

35. Por otra parte, el Consejo Federal Consultivo para Asuntos de las Minorías, integrado principalmente por representantes de las minorías, tiene asimismo por función formular recomendaciones al Gobierno sobre la política que las concierne directamente.

36. En cada distrito se han creado también comités encargados de las minorías de los que son responsables los comisionados adjuntos y los comisionados adjuntos adicionales y que agrupan a los miembros de las minorías a nivel de distrito. Estos comités intentan aportar soluciones a los problemas locales y cotidianos de las minorías.

37. Además, las autoridades informaron de las disposiciones adoptadas para garantizar el bienestar de las minorías en el ámbito religioso entre otros (véase la sección I B supra, titulada Preocupaciones del Relator Especial). La política del Gobierno relativa a los ahmadíes en particular y al conjunto de los ciudadanos pakistaníes en general, reflejada sobre todo en la legislación sobre la blasfemia, fue objeto de especial atención.

38. Según informaciones de fuentes no gubernamentales, las minorías religiosas, y en particular los ahmadíes, los cristianos y los hindúes, serían víctimas de la intolerancia religiosa. Esta situación sería principalmente resultado de la legislación y del extremismo religioso de una minoría de fanáticos musulmanes, e incluso de una forma de sectarismo de la sociedad que se inclina cada vez más hacia la intolerancia.

B. Situación de las minorías religiosas

39. El Relator Especial mantuvo reuniones para examinar la situación de las minorías religiosas ahmadí, bahaí, budista, cristiana, hindú, parsi y sij. No fue posible obtener estadísticas recientes sobre la importancia numérica de estas minorías. De todas maneras, las minorías religiosas cuantitativamente importantes son, en orden decreciente, los cristianos, los hindúes y los ahmadíes. Respecto de los ahmadíes, cabe destacar la dificultad de obtener datos muy representativos, dado que, en los censos, éstos se declaran musulmanes de acuerdo con su credo.

40. Se celebraron consultas más detenidas sobre la cuestión de los ahmadíes, los cristianos, los hindúes y los zikris porque los interlocutores oficiales y no gubernamentales coincidieron en reconocer la ausencia de situaciones problemáticas que afecten a las minorías bahaí y parsi que son las menos numerosas.

1. Ambito religioso

a) Actividades religiosas

41. Según muchas informaciones no gubernamentales, las actividades religiosas de los ahmadíes se verían gravemente limitadas, en particular debido a la enmienda de la Constitución de 1974 que la declaró minoría no musulmana, la Ordenanza N° XX de 1984 y la legislación sobre la blasfemia. Se habría procesado a numerosos ahmadíes en aplicación del artículo 298 C del Código Penal por las siguientes infracciones: decir las oraciones cotidianas, utilizar la fórmula "Kalima Tayyaba", llamar a la oración (azan), predicar, utilizar epítetos musulmanes y versículos del Corán y "hacerse pasar por musulmanes". Según esto se habría acusado también a los ahmadíes de hacerse pasar por musulmanes en aplicación del artículo 295 C, que prevé la pena de

muerte. En especial, se considerarían actos destinados a hacerse pasar por musulmán las mencionadas actividades religiosas. Por último, no se autorizaría a los ahmadíes a enterrar a sus difuntos en los cementerios musulmanes.

42. Las autoridades han transmitido las siguientes explicaciones:

"La cuestión de los ahmadíes dura ya un siglo. Los problemas surgieron cuando un grupo de personas dirigidas por Mirza Ghulam Ahmed negó que el Profeta Mahoma (la paz sea con El) fuera el último profeta, creencia que, después de la unidad de Dios, constituye uno de los precepto fundamental del islam.

El Parlamento debatió el asunto y la nación llegó a un consenso reflejado en la enmienda de la Constitución que la Asamblea Nacional aprobó por unanimidad en 1974. Esta enmienda tenía dos objetivos: a) salvaguardar los sentimientos religiosos de los musulmanes (la abrumadora mayoría de la población); b) proteger a los ahmadíes de toda reacción violenta provocada por lo que históricamente se consideraba un atentado contra una creencia fundamental de los musulmanes.

En tanto que minoría no musulmana, los ahmadíes gozan de todos los derechos y privilegios garantizados a las minorías por la Constitución y las leyes del Pakistán. Algunas prácticas religiosas de los ahmadíes son similares a determinadas prácticas musulmanas, lo cual plantea un peligro para el orden y la seguridad públicos. Por consiguiente, fue necesario someter estas prácticas religiosas a un mínimo de reglamentación legislativa y administrativa para mantener la paz sectaria. Las restricciones mencionadas en la Ordenanza XX son conformes al espíritu y a la letra de los instrumentos internacionales de derechos humanos cuyas disposiciones son garantizadas por la Constitución y las leyes del Pakistán. Las restricciones contenidas en la Ordenanza XX se aplican sólo al ejercicio público de determinadas prácticas.

Por otra parte, como se desprende del párrafo 3 del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del párrafo 3 del artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y del artículo 20 de la Constitución del Pakistán, el ejercicio de un derecho nunca es absoluto."

43. Las autoridades aclararon que los ahmadíes tenían prohibido propagar y practicar su religión en tanto que musulmanes, pero que todas sus actividades religiosas en tanto que no musulmanes estaban autorizadas. En cuanto a los procesos incoados contra los ahmadíes, los interlocutores oficiales subrayaron, por una parte, que se trataba de casos de propagación de la religión por los ahmadíes en tanto que musulmanes y, por otra, que podían tener lugar atentados contra las actividades religiosas de los ahmadíes no por razones religiosas sino por intereses puramente personales y en forma de una aplicación abusiva de la legislación, especialmente la ley sobre la blasfemia.

44. La mayoría de los interlocutores no gubernamentales señalaron que no correspondía al Estado definir el contenido de una religión y su modo de expresión y lamentaron profundamente las disposiciones legales actuales que afectaban a la minoría ahmadí, así como la política tendiente a definir el contenido de su fe, como se desprende de algunos párrafos de un memorando sobre la cuestión ahmadí fechado el 16 de enero de 1994 que el Ministerio de Relaciones Exteriores dirigió a varios representantes diplomáticos.

45. Con respecto a los cristianos y los hindúes, los ataques contra sus actividades religiosas serían igualmente consecuencia de una aplicación abusiva de la legislación sobre la blasfemia. Los cristianos también encontrarían obstáculos administrativos (obtención de visas) para tramitar la visita de religiosos y personalidades cristianas del extranjero.

46. Al igual que los ahmadíes, los zikris serían víctimas de una campaña encaminada a declararlos no musulmanes (véase el documento E/CN.4/1995/91)

47. En relación con las actividades religiosas de las minorías, las autoridades pakistaníes han comunicado las siguientes medidas.

i) Asueto a los empleados cristianos

48. Como resultado del cambio del día de descanso semanal del domingo al viernes en las oficinas y empresas gubernamentales y mixtas operado en 1977, a los empleados cristianos se les concede asueto el domingo a partir de las 11 de la mañana para que puedan asistir a sus ceremonias religiosas.

ii) Feriatos optativos

49. A los empleados pertenecientes a comunidades minoritarias se les concede días feriados optativos con toda libertad para que puedan celebrar sus fiestas religiosas.

b) Lugares de culto

50. El Relator Especial no pudo obtener estadísticas sobre el número de lugares de culto y su distribución geográfica. No obstante, las autoridades comunicaron las siguientes medidas tomadas en favor de los lugares de culto de las minorías religiosas:

"Se asigna a los representantes de las minorías créditos con cargo al Fondo Especial para el Bienestar y la Promoción de las Minorías; estas sumas, proporcionales a la magnitud de sus respectivas comunidades, sirven para alcanzar, entre otros, los siguientes fines: adquisición y mejora de cementerios y reparación y renovación de lugares de importancia religiosa, planes de desarrollo (exclusivamente para las minorías) como, por ejemplo, el mejoramiento de cementerios y la reparación y renovación de lugares de culto.

La Junta de Bienes en Fideicomiso de los Evacuados destina sumas considerables a la reparación y el mantenimiento de lugares de culto de los hindúes y los sijes. Con este fin se invirtieron 1,8 millones de rupias en 1993-1994 y 4,7 millones de rupias en 1994-1995."

51. Según fuentes no oficiales, los lugares de culto de las minorías ahmadí, cristiana, hindú y zikri habían sido objeto de ataques perpetrados por extremistas musulmanes. Estos incidentes estarían a menudo relacionados con acontecimientos internacionales concretos. Por ejemplo, tras la profanación y destrucción de la mezquita de Babri, en la India, en diciembre de 1991, las turbas habrían saqueado más de 120 templos hindúes en el Pakistán.

52. Los cristianos serían también objeto de actos de vandalismo y de destrucción de sus lugares de culto, así como de tentativas de apropiación de las propiedades eclesiásticas (incluidos los cementerios) por responsables religiosos musulmanes. Además, a menudo se denegarían los permisos de construcción de lugares de culto, lo que obligaría a la minoría cristiana a pedir autorizaciones para construir centros comunitarios (que comportan implícitamente un lugar de culto). Por último, extremistas musulmanes impedirían el acceso a los lugares de culto. Esta situación también afectaría específicamente a los ahmadíes.

53. En el tema de los ataques a los templos hindúes tras la destrucción de la mezquita de Babri, las autoridades han aclarado que se habían tomado medidas para indemnizar a las comunidades y reconstruir los templos.

c) Condiciones de funcionamiento de la justicia

54. El Relator Especial toma nota de que la justicia no puede funcionar con la serenidad necesaria debido especialmente a las manifestaciones y los movimientos de masas organizados ante las sedes de las jurisdicciones.

2. Otros ámbitos

a) Empleo

55. Según informaciones no oficiales, las minorías se verían discriminadas de hecho en el acceso al empleo. En la administración, las minorías estarían subrepresentadas en todos los niveles y sobre todo en los superiores, salvo casos excepcionales. Además, estos cargos tendrían también el inconveniente de una gran inseguridad, en particular para los ahmadíes que no hubieran indicado previamente sus creencias religiosas. Por otra parte, se obstaculizaría toda posibilidad de promoción, incluso cuando el interesado posee las calificaciones necesarias.

56. Según las autoridades, miembros de las minorías ocupan puestos importantes en diversos organismos del Gobierno.

b) Vida política

57. Interlocutores independientes consideran que el sistema de electorado separado es inicuo porque no permite a las minorías no musulmanas votar por los musulmanes y viceversa. La mayoría de los no musulmanes consideran que este sistema crea una categoría de ciudadanos no musulmanes de segunda clase, lo que obstaculiza por una parte la plena integración de la sociedad y por otra el desarrollo.

58. Las autoridades señalaron que no pensaban modificar el sistema electoral actual, que garantiza la representación de las minorías a pesar de sus efectivos reducidos.

c) Educación

59. Fuentes no gubernamentales afirmaron que las minorías son objeto de discriminación en el sistema escolar, sobre todo en las zonas rurales. En particular, los manuales y programas escolares no darían una visión ecléctica de las diferentes religiones (por ejemplo, no se mencionan las personalidades pertenecientes a minorías que han contribuido a la historia del Pakistán), todo ello en beneficio de la religión de Estado.

60. Las autoridades explicaron al Relator Especial las medidas tomadas en favor de las minorías en el ámbito de la educación, como es el caso del Fondo Especial para el Bienestar y la Promoción de las Minorías (véase el párrafo 50 supra) y el Fondo de Bienestar de las Minorías, que conceden becas a estudiantes pertenecientes a esos grupos. Las autoridades también enviaron una carta en respuesta al cuestionario que el Relator Especial dirigió a los Estados en relación con la libertad de religión y de convicciones en los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria.

d) Cultura

61. Para preservar y promover la cultura de las minorías, las autoridades han creado un programa de premios nacionales culturales destinado exclusivamente a ellas.

e) Medio de comunicación

62. Según fuentes oficiales, la Corporación Pakistání de Radiodifusión (Pakistan Broadcasting Corporation) difunde programas en ocasiones especiales y fiestas religiosas de las minorías. Asimismo, la Corporación Pakistání de Televisión (Pakistan Television Corporation) transmite programas especiales con motivo de las fiestas religiosas de las minorías. Los artistas pertenecientes a las comunidades minoritarias no sufren discriminaciones en la radio y la televisión.

63. Fuentes no gubernamentales afirman que algunos medios de información escrita favorecerían la intolerancia frente a las minorías religiosas, informando de los acontecimientos en forma sensacionalista. Por otra parte, periodistas ahmadíes han sido procesados por blasfemia (véase E/CN.4/1995/91).

64. Según informaciones no gubernamentales, en comparación con otros presupuestos públicos, los correspondientes a las minorías estarían estancados.

3. Protección de la persona

a) Detenciones, encarcelamientos y juicios

65. Se ha enviado a las autoridades una lista de casos relacionados con miembros de las minorías cristiana y ahmadí (véase el anexo). Se trata de casos que giran en torno a delitos religiosos tipificados en la legislación pakistaní, incluida la legislación sobre la blasfemia. Hasta la fecha el Relator no ha recibido respuesta por escrito de las autoridades. El Relator Especial toma nota, además, de que en numerosos casos la administración de justicia se ve obstaculizada, en particular por las presiones que ejercen las manifestaciones multitudinarias organizadas por extremistas religiosos.

b) Atentados contra la integridad física y moral de la persona

66. Según fuentes no gubernamentales, las jóvenes y las mujeres cristianas e hindúes serían víctimas de violaciones (en particular las que trabajan en tareas domésticas y de enfermeras) y de secuestros cuyo objeto es convertirlas por la fuerza a la religión musulmana. La policía no realizaría las investigaciones necesarias para detener a los culpables y, en algunos casos, funcionarios policiales estarían implicados en actos de violación. Por otra parte, los miembros de las minorías serían a menudo víctimas de agresiones, amenazas e incluso asesinatos (véase el anexo) perpetrados por extremistas religiosos. En numerosos casos, la policía no habría tomado las medidas de seguridad pertinentes, no habría realizado investigaciones ni procesado a los culpables.

67. Las autoridades indicaron que estos atentados afectaban también a los musulmanes y no tenían fundamentos religiosos. En cuanto a la policía, se reconoció que en determinados casos algunos funcionarios habían cometido errores, pero se dijo que no se trataba de una práctica generalizada y de ninguna manera implicaba discriminaciones de las minorías. Por otra parte, se precisó que se habían tomado medidas para asegurar la protección de las minorías (véase Medidas oficiales adoptadas, párrs. 73 a 77) y que la policía cumplía su misión de brindar protección y de identificar a los autores de las violaciones. En cuanto a las amenazas de asesinato de que fueron objeto Asma Jehangir, Tariq C. Qaisar, el Padre Julius y J. Salik (véase el anexo), el Ministro del Interior hizo constar la detención de 200 personas y de extremistas religiosos.

III. IDENTIFICACION DE FACTORES DE ELIMINACION O DE MANTENIMIENTO
DE TODA FORMA DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADA EN
LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

A. Factores de mantenimiento de toda forma de intolerancia y de
discriminación fundada en la religión o las convicciones

1. Legislación

68. De todas las entrevistas mantenidas con grupos no gubernamentales se desprende que la legislación pakistaní, y en especial la heredada del período del Presidente Zia-ul-Haq, constituye un factor de intolerancia y de discriminación al que se ven expuestas la sociedad en general y las minorías religiosas en particular. Entre otras cosas, se cuestionan las disposiciones que establecen el sistema de electorado separado y las que califican de no musulmanes a los ahmadíes, así como el conjunto de medidas tendientes a luchar contra las actividades calificadas de hostiles al islam y especialmente la legislación sobre la blasfemia. El arsenal jurídico pakistaní relacionado en forma directa o indirecta con las cuestiones religiosas comprometería el concepto de ciudadanía, y su contenido y alcance se basarían en consideraciones religiosas reales o supuestas. Por otra parte, se ha observado a menudo que la intervención del Estado en la definición del contenido y el modo de expresión de una religión (como es el caso de los ahmadíes) constituye una fuente de discriminación e intolerancia que lleva en definitiva a someter a la libertad de creencias y de convicciones a un régimen de vigilancia y tutela. Como resultado, existiría el riesgo de separación de la sociedad en categorías diferenciadas, o incluso jerarquizadas, de ciudadanos en función de criterios religiosos cuyo alcance, por otra parte, variaría en función de las relaciones de fuerza y las preocupaciones coyunturales. Por ese motivo, algunos representantes no gubernamentales no dudan en utilizar claramente y con insistencia el término apartheid. De todo ello se desprendería la clara impresión de que muchos sienten que pertenecer a las minorías religiosas equivale a ser ciudadanos de segunda clase y a tener muchas más obligaciones que derechos.

69. Además, siempre según fuentes no gubernamentales, la ley cherámica se aplicaría de hecho a los no musulmanes por conducto de ciertas instituciones concretas como el Consejo de la Ideología Islámica (el organismo constitucional encargado de adaptar las leyes existentes a los preceptos islámicos y asesorar al Gobierno y a los órganos legislativos sobre cualquier propuesta legislativa) y el Tribunal Federal Cherámico (que está facultado para derogar cualquier ley que sea incompatible con el islam y cuyas decisiones entran en vigor si el poder legislativo no enmienda la ley impugnada en los plazos prescritos por el Tribunal). Ahora bien, sería imposible para un abogado no musulmán defender una causa ante el Tribunal Federal Cherámico (véase la sección sobre las disposiciones constitucionales).

70. Por último, la legislación actual, heredada en gran parte del pasado, ha contribuido, y parece que sigue contribuyendo, a crear una actitud de intolerancia en la sociedad y al parecer no cumple la función de integración de todos los miembros de la sociedad pakistaní.

2. Sociedad

71. A raíz de la combinación de diversos factores, entre ellos la legislación y el medio ambiente caracterizado por estructuras sociales particulares, la sociedad pakistaní parece ser a menudo conservadora y poco abierta a los cambios y estar teñida de intolerancia. Estos datos, asociados a la falta de una sociedad civil que integre a los representantes de opiniones contradictorias, una elite tentada en algunos casos por la defensa de sus propios intereses, un sistema político aún en vías de democratización, una tasa de alfabetización muy baja y una situación económica y social difícil, contribuyen a fragilizar a la sociedad ante la intolerancia y la exponen al extremismo religioso de grupos minoritarios.

3. Extremismo

72. En el Pakistán el extremismo religioso constituye un factor determinante de la intolerancia religiosa, no sólo respecto de las minorías religiosas sino también de los propios musulmanes. Este extremismo corresponde de hecho a una utilización de lo religioso con fines políticos de afirmación e instauración de un poder integrado por partidos politicorreligiosos. Estos partidos parecen ser claramente minoritarios, como lo demostró su fracaso en las últimas elecciones legislativas. De todas maneras, gracias por una parte a las "madrassadini" (escuelas religiosas), y por otra a las mezquitas, transformadas muy a menudo en tribunas políticas, los extremistas religiosos intentan con su activismo agrupar tras ellos a la sociedad y someterla a un clima de intolerancia y en algunos casos de inseguridad, como ponen de manifiesto los atentados graves a los derechos humanos (agresiones, amenazas, asesinatos, etc.). Eso explica la oposición a las iniciativas de evolución destinadas a lograr una mayor tolerancia que el Gobierno ha intentado poner en marcha, en especial con el fin de adaptar el procedimiento sobre la blasfemia o mejorar las condiciones de higiene imperantes en las "madrassadini" y las mezquitas.

B. Factores de eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

1. Medidas oficiales adoptadas

73. Aparte del establecimiento de una Sección Encargada de las Minorías, de una Comisión Nacional de las Minorías, de un Consejo Federal Consultivo para Asuntos de las Minorías y de comités de distrito encargados de las minorías, el Gobierno ha creado a nivel federal una dependencia encargada de vigilar las violaciones de los derechos humanos. Según parece, los casos de violencias perpetradas contra miembros de las minorías son objeto de una vigilancia rigurosa y son investigados.

74. En lo concerniente a las mezquitas, el Gobierno procura desde hace casi un año limitar la utilización de los altavoces exclusivamente a los fieles en el interior de las mezquitas, debiéndose sancionar todo abuso con la confiscación del equipo. Esta medida habrá permitido reducir la audiencia a que llegan los altavoces en determinados barrios o aldeas. Parece que también se ha creado un sistema para asegurar la enseñanza de la tolerancia mediante la prédica. Además parece que el Gobierno ha prohibido portar armas en los lugares donde se realizan manifestaciones religiosas.

75. Con respecto a las escuelas religiosas, se indicó al Relator Especial que las autoridades procuran subordinar su apoyo financiero al control del programa de enseñanza, para luchar así contra el reclutamiento político. Según señalaron las autoridades, las escuelas coránicas, que han experimentado un acusado desarrollo exponencial en comparación con las escuelas públicas, gozan desde hace mucho tiempo de financiación procedente del extranjero, en especial de Arabia Saudita.

76. Con respecto a las publicaciones, las autoridades han adoptado medidas de control que han permitido prohibir más de 1.500 publicaciones consideradas fuentes de intolerancia, en particular por su incitación al crimen y a la persecución. Además se invita a los responsables de las publicaciones, bajo pena de arresto, a que eviten cometer los delitos susodichos supra o mantener actitudes conducentes a esos delitos.

77. En la esfera del diálogo interconfesional, se ha elaborado un código de conducta en colaboración con los jefes de las diferentes comunidades religiosas cuyo objeto es prevenir toda intolerancia.

2. Medidas deseadas

78. En opinión de los interlocutores no gubernamentales, convendría modificar, e incluso suprimir, la legislación vigente o determinadas disposiciones (legislación sobre la blasfemia, el electorado separado, la declaración de los ahmadíes como minoría no musulmana, la mención de la religión en el pasaporte, la declaración en el formulario para solicitar el documento nacional de identidad, la legislación sobre las pruebas), a fin de elaborar una nueva legislación más justa para el conjunto de los integrantes de la sociedad.

79. A este respecto, algunos interesados pidieron la separación entre Estado y religión, en especial en tanto que fuente de derecho, para evitar toda intervención estatal en la determinación del contenido y la forma de expresión de las religiones y establecer claramente una ciudadanía con derechos y obligaciones idénticos para todos, independientemente de la filiación religiosa. Asimismo, se recomendó vivamente la promoción de la cultura de la tolerancia a través de los medios de difusión, en particular la televisión, así como mediante la educación escolar y en el seno de la familia.

80. En cuanto a los aspectos procesales de la legislación sobre la blasfemia (véase Legislación y jurisprudencia en materia de blasfemia, párrs. 14 a 16), el Ministro de Relaciones Exteriores aseguró al Relator Especial que esta modificación legal se efectuaría a más tardar en un plazo de 8 a 12 meses.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

81. En lo tocante a la legislación, el Relator Especial subraya que la religión del Estado o de Estado no se contradice por sí misma con los derechos humanos. Sin embargo, el Estado no debe constituirse en defensor de la religión para definir su contenido, sus conceptos o sus límites, salvo los que son estrictamente necesarios y que se indican en el párrafo 3 del artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, así como en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El 20 de julio de 1993 el Comité de Derechos Humanos aprobó el Comentario General N° 22 relativo al artículo 18 del Pacto, en que considera que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión es de largo alcance. El Comité subraya asimismo que las restricciones a la libertad de profesar una religión o creencia sólo se autorizan en caso de que las prescriba la ley, de ser necesarias para garantizar la seguridad, el orden y la salud públicos, así como para proteger la moral o las libertades y los derechos fundamentales de los demás, y se aplican de manera que no se vicie el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

82. Recordando estas consideraciones, el Relator Especial estima, tras detenida reflexión y al término de los estudios y consultas que ha realizado, que la legislación actual del Estado aplicable a las minorías religiosas, y de manera más general a la esfera de la tolerancia y la no discriminación fundada en la religión o en las convicciones, propicia la intolerancia o el desarrollo de ésta en el seno de la sociedad. La legislación aplicable específicamente a la minoría ahmadí es especialmente discutible e incluso algunas veces francamente impugnabile. En general, la blasfemia, en su calidad de ataque a la fe, puede ser objeto de una legislación especial. Sin embargo, esta legislación no puede ser ni discriminatoria ni fuente de abusos. Además, no debe ser vaga ni comportar un posible atentado contra los derechos humanos y en especial contra los de las minorías. Para someter los ataques contra la fe al derecho común es preciso adoptar garantías de procedimiento y tener en cuenta los hechos. La protección de la libertad de conciencia y del libre ejercicio de los cultos es una necesidad, en tanto que la aplicación de la pena de muerte por blasfemia parece desproporcionada e incluso inaceptable, tanto más cuanto que la blasfemia revela muy a menudo un bajo nivel de educación y de cultura que no es imputable únicamente a la persona que blasfema. El Relator Especial apoya el proyecto del Gobierno de enmienda del procedimiento de la legislación sobre la blasfemia y lo alienta a que no sólo lleve a buen término esta iniciativa, sino que además modifique aún más la legislación sobre la blasfemia y en general sobre los delitos contra la religión de conformidad con las consideraciones expresadas hasta aquí. El Relator Especial opina que en todo caso deberían adoptarse

medidas prácticas, en especial en los planos administrativo y educativo, en espera de modificaciones sustanciales en los niveles constitucionales y legislativos.

83. El Relator Especial recomienda asimismo a las autoridades que velen por la compatibilidad de las ordenanzas extraídas del islam (huduud) con los derechos humanos y pide insistentemente que las penas basadas en las huduud, por ser de origen exclusivamente musulmán, no se apliquen a personas ajenas al islam. Recomienda además que se establezca una legislación sobre las pruebas no discriminatoria y propugna un sistema electoral único que incluya a todos los ciudadanos, sin distinción fundada sobre todo en la religión.

84. En cuanto al proselitismo, la conversión y la apostasía, el Relator Especial desea subrayar la necesidad de que se respeten las normas establecidas internacionalmente en la esfera de los derechos humanos, incluida la libertad de cambiar de religión y la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, con sujeción a las restricciones necesarias que prescriba la ley.

85. El Relator Especial estima asimismo necesario suprimir toda mención de la religión en el pasaporte, en los formularios para solicitar el documento nacional de identidad y otros documentos administrativos. Se recomienda vivamente que se suprima la declaración exigida a los musulmanes respecto del no reconocimiento de los ahmadíes como musulmanes en los documentos para la obtención del pasaporte.

86. Con respecto a la aplicación y el respeto de la legislación, el Relator Especial insiste en que se sancionen debidamente los abusos y las violaciones de que puedan ser víctimas las jóvenes y las mujeres, en especial las jóvenes y las mujeres pertenecientes a minorías. A tal efecto, debería recordarse y hacer respetar la obligación de las autoridades de policía de proceder a efectuar las detenciones e investigaciones que manda la ley. Asimismo, se debería responsabilizar personalmente a los funcionarios de policía, en los planos civil y penal, de todo arresto y de toda detención de carácter arbitrario. El registro insoslayable de la hora, el día y el motivo de todo arresto o detención debe ser obligatorio, lo mismo que la observación de los procedimientos y las garantías legales.

87. Por otra parte, debería informarse a las víctimas de los procedimientos y las garantías previstos por la ley.

88. Respecto de todas estas consideraciones, el Relator Especial es consciente de que la legislación vigente y su aplicación constituyen un legado del pasado, en especial de los períodos de dictadura. Con todo, la voluntad política del Gobierno de apoyar un proceso de tolerancia debe afirmarse con más determinación en seguida, en la medida y el tiempo necesarios, de avances concretos, de conformidad con las recomendaciones formuladas supra.

89. En lo que respecta a la sociedad, el Relator Especial ha quedado preocupado por las manifestaciones de intolerancia y más en general por el carácter manifiestamente limitado de la cultura de tolerancia. Estima que deben realizarse esfuerzos denodados para propiciar y desarrollar esta cultura de la tolerancia y de los derechos humanos. Una tasa de alfabetización limitada, estructuras sociales rígidas, una educación autoritaria, el reclutamiento político, la demagogia de los medios de difusión y las prácticas religiosas que persiguen fines políticos no propician una reducción de las tensiones, en especial entre los particulares y los grupos, ni el desarrollo de una cultura de la tolerancia. El Relator Especial estima que es urgente desarrollar una pedagogía de la tolerancia y de la libertad para que cada persona pueda gozar efectivamente de sus derechos y libertades. El papel que el Estado ha de desempeñar al respecto es esencial e ineludible. No puede haber progreso real y duradero en materia de tolerancia mientras la mayor parte de la población siga siendo analfabeta y mientras no se inste esencialmente a la escuela, así como a la familia, a los medios de difusión y a la práctica religiosa de la confesión que sea, a dar el impulso necesario para que pueda operarse un cambio de mentalidad y para que se desarrolle y consolide la cultura de la tolerancia. Además, el Estado podría desempeñar una función más activa en materia de sensibilización de la opinión pública a la cultura de la tolerancia. Los medios de comunicación de masas, con el impulso del Estado, deberían contribuir más eficazmente a luchar contra todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las creencias.

90. El Relator Especial estima igualmente conveniente la aplicación del programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos y recuerda sus recomendaciones al respecto, que figuran en su informe E/CN.4/1995/91. Sería muy útil una formación adecuada del personal de policía y de la administración en materia de derechos humanos, en especial en lo referente a la libertad de religión.

91. En cuanto al extremismo religioso, de conformidad con la resolución 1995/23 de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial insta al Gobierno a que lo refrene y adopte las medidas apropiadas de conformidad con la ley.

92. No obstante, el Relator Especial estima que deberían realizarse esfuerzos especiales en lo concerniente a los regímenes jurídicos de los lugares de culto, la enseñanza y los partidos políticos.

93. Los lugares de culto deberían reservarse para cuestiones religiosas y no políticas. Al ser lugares de oración y de recogimiento deberían estar a salvo de las tensiones y las luchas políticas. Esto no podrá conseguirse mientras el Estado no garantice, mediante la adopción y la aplicación de una legislación apropiada, la neutralidad de los lugares de culto y su protección contra las desviaciones políticas y los compromisos ideológicos y partidistas.

94. El régimen jurídico de la enseñanza debería definirse mediante una legislación marco apropiada que permita intensificar la lucha contra el analfabetismo y que propicie valores centrados en los derechos humanos y la tolerancia, a fin de hacer posible un desarrollo equilibrado de la personalidad capaz de evitar tanto la tendencia a la dominación y la sumisión como la tendencia a la insurrección y la rebelión.

95. Debería definirse el régimen jurídico de los partidos políticos de manera que las constantes de las religiones no sufran la injerencia de las variables políticas. Los partidos políticos que expresan sensibilidades políticas, que apelan a la religión y utilizan procedimientos políticos y pacíficos no tienen por qué suscitar reservas a priori. Pero los partidos que se pretenden campeones, portavoces o portaestandartes de religiones no siempre propician la tolerancia y los derechos humanos. Por ello, cada vez más Estados prohíben la fundación de partidos políticos basados exclusiva o principalmente en la religión.

96. Es evidente, por supuesto, que la dependencia financiera de los movimientos políticos y religiosos del extranjero puede ser motivo de graves consecuencias en todos los niveles.

97. Por último, el Relator Especial pide a las autoridades que garanticen en toda circunstancia un funcionamiento sereno de la justicia, protegiéndola de las presiones de las manifestaciones y movimientos de masas.

98. Por último, el Relator Especial opina que debería afirmarse más clara y decididamente una política de conjunto centrada en la tolerancia, que debería aplicarse de forma progresiva y sin precipitaciones, adaptándose a las circunstancias.

Anexo

LISTA DE CASOS*

Anwar Masih

Según se informa, Anwar Masih fue detenido en febrero de 1995 y recluido con arreglo al artículo 225 C del Código Penal en la cárcel de Samundri, en Faisalabad. Se afirma que el interesado nació en una familia cristiana y que se convirtió dos veces al islam, reconvirtiéndose en cada ocasión al cristianismo. Se afirma que estuvo detenido inicialmente en la cárcel de Samundri y que luego fue trasladado a la cárcel de distrito de Faisalabad. Se dice que Anwar Masih impugna las acusaciones y que su causa aún está pendiente.

Habib Masih

De Habib Masih, vendedor de medallas cristiano, se dice que fue detenido en noviembre de 1994 y que desde entonces permanece recluido en poder de la policía local de Shahkot, en el distrito de Sheikhpura, cerca de Lahore, sin posibilidad de libertad bajo fianza, por haber insultado al Corán.

Daulat Khan, Dr. Rashid Ahmad, Riaz Khan, Bashir Ahmad

Daulat Khan, convertido según se afirma a la religión ahmadí, fue detenido el 5 de abril de 1995 en virtud de los artículos 107 (incitación) y 151 (alteración del orden público por participar en una asamblea ilegal) del Código Penal. Se afirma que se han entablado dos procesos distintos contra Daulat Khan a tenor de los artículos 295 A y 298 C del Código Penal. Se cree que se encuentra recluido en la cárcel central de Peshawar. Por otra parte, se informa que, el 9 de abril de 1995, el Dr. Rashid Ahmad y su yerno Riaz Khan fueron atacados cuando acudían a una audiencia judicial en Shab Qadar para presentar una solicitud de libertad bajo fianza en favor de Daulat Khan. Se dice que Riaz Khan fue lapidado hasta morir y que el Dr. Rashid Ahmad fue conducido a un hospital de Peshawar gravemente herido. Se afirma que un tercer abogado ahmadí, Bashir Ahmad, escapó indemne.

Asma Jehangir, Tarig C. Qaisar, Padre Julius, J. Salik

Se informa que en julio de 1995 el "Tehrik Tahaffuz-i-Namus-i-Risalat" exhortó al asesinato de tres personas acusadas de blasfemia.

Según ciertas fuentes, 2.432 ahmadíes habían sido encausados en 654 procesos por blasfemia. Más de 500 de esas causas, instruidas en virtud del artículo 295 C, aún están pendientes.

* Lista de los casos relativos a miembros de las minorías cristiana y ahmadí presentada a las autoridades.